



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE TRANSPORTES N°073-2021-GT-MPC

Caravelí, 06 de julio del 2021

### VISTO:

El expediente con registro de mesa de partes N° 1765, Informe Técnico N°047-2021-UCVF/GT/MPC, la Informe Legal N° 033-2021-KOCHB-ALE/MPC sobre **anulación de la papeleta de Tránsito por infracción N° 022054** que corresponde al administrado **JONATAN YOEL GARAY GOYZUETA**, y;

**Que**, según el artículo, 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley 28607 (Ley de Reforma Constitucional), en concordancia con lo dispuesto en el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; establece que las municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, administrativa en los asuntos de su competencia; y del artículo 39 de la misma ley que establece la potestad de que las gerencias resuelvan los aspectos administrativos a su cargo.

**Que**, mediante Papeleta de Infracción al Tránsito N° 022054 de fecha 15 de julio del 2020, se sanciona a don **JONATAN YOEL GARAY GOYZUETA**, identificado con DNI N°74493663, sin código de infracción. Por lo que, mediante solicitud presentada por el administrado **JONATAN YOEL GARAY GOYZUETA**, con expediente de registro de Mesa de Partes N° 1765 de fecha 27 de agosto del 2020, solicita la **nulidad de la papeleta por infracción al tránsito N° 022054**, porque no fue llenada correctamente, dejándose en blanco el espacio donde se coloca el código de la infracción.

**Que**, según el artículo 10 de la ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que declara que son vicios del acto administrativo que causan la nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1 la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; 2 **el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez**, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación por incumplimiento de elementos de validez, que pueden ser corregidos por la propia autoridad, conservándose el acto Administrativo; 3 los actos expresos o los obtenidos por el silencio administrativo; y 4 los actos que sean constitutivos de infracción penal.

**Que**, según la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General en el **artículo 10° Causales de nulidad, revisando y analizando cada una de las causales**; se puede apreciar que la papeleta de infracción N° 022054 tendría un Vicio tal cual lo señala el numeral 2 del mencionado artículo, **el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez**, ya que se habría omitido colocar el código de la infracción detectada, por ende no se podría identificar el hecho que fue sancionado en ese momento.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CARAVELI

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido Opinión Legal mediante el **INFORME LEGAL N°033-2021-KOCHB-ALE/MPC**, en la cual declara fundada la solicitud de nulidad de la papeleta, al no haberse consignando el tipo y el código de la infracción cometida por el administrado, configurándose así un vicio en el acto administrativo que a su vez es causal de nulidad de pleno derecho de dicho acto.

De lo antes expuesto, se desprende que, el administrado fundamenta en su solicitud que la papeleta de infracción al tránsito N°022054, es materia de nulidad porque en la papeleta no especifica cual es el código de la infracción cometida; previa revisión de la papeleta N°022054, se puede verificar que efectivamente la papeleta no cuenta con tipo y código de la infracción cometida, incurriendo en un vicio del acto administrativo que causan la nulidad de pleno derecho; por lo que, debe declararse **FUNDADA LA SOLICITUD DE NULIDAD** interpuesta por el administrado **JONATAN YOEL GARAY GOYZUETA**.

Por estas consideraciones, esta gerencia en ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 153-2020-MPC de fecha 04 de diciembre del 2020; en uso de las atribuciones previstas en el art. 74° de la ley N°27444 y en materia de Contrataciones del Estado, el Art. 5° del D. Leg. 1017 – “Ley de contrataciones del Estado”, modificado por la ley N°29873;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: DECLARAR** fundado el pedido de **NULIDAD** de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 022054 que corresponde a **JONATAN YOEL GARAY GOYZUETA**, de fecha 15 de julio del 2020, al no haberse consignado el tipo y código de la infracción impuesta al administrado, incurriendo en el numeral 2 del artículo 10° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en relación a las causales de nulidad.

**ARTÍCULO 2°: ENCARGAR**, a la unidad de registro, fiscalización y educación vial lleve a cabo las anotaciones correspondientes en el Registro de Infracciones de Tránsito.

**ARTICULO 3°: ENCARGAR**, se cumpla con notificar al usuario de la presente Resolución por los medios que se ha indicado en la solicitud.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI

*Ing. Alan Carlos G. Vizcarra Valdivia*  
Gerente de Transportes